



ASOCIACIÓN GRANADINA DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES
AUGRA

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACION

Capítulo I.- De la constitución y fines de la Asociación

- Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.
- Artículo 2.- Régimen Jurídico
- Artículo 3.- Personalidad Jurídica

Capítulo II.- Objetivo General y fines específicos de la Asociación

- Artículo 4.- Objetivo General
- Artículo 5.- Fines Específicos

Capítulo III.- Ámbito Territorial, Domicilio Social y Duración

- Artículo 6.- Ámbito Territorial
- Artículo 7.- Domicilio
- Artículo 8.- Duración

Capítulo IV.- De los asociados/as. Derechos y deberes.

- Artículo 9.- Requisitos Generales
- Artículo 10.- Clases de socios/as
- Artículo 11.- Procedimiento para adquirir la condición de socio/a
- Artículo 12.- Pérdida de la cualidad de socio/a
- Artículo 13.- Relación de Socios/as
- Artículo 14.- Reingreso
- Artículo 15.- Comunicaciones
- Artículo 16.- Medios Telemáticos
- Artículo 17.- Derechos y deberes de los/as socios/as

TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I.- De los órganos directivos y de gobierno de la Asociación

- Artículo 18.- Órganos directivos

Capítulo II.- La Asamblea General

- Artículo 19.- La Asamblea General
- Artículo 20.- Clases de Asambleas
- Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea
- Artículo 22.- Forma de la convocatoria

- Artículo 23.- Asamblea General Ordinaria
- Artículo 24.- Asamblea General Extraordinaria
- Artículo 25.- Constitución de la Asamblea
- Artículo 26.- Constitución de la Mesa
- Artículo 27.- Adopción de acuerdos
- Artículo 28.- Delegación de voto o representación
- Artículo 29.- Nombramiento de Comisiones
- Artículo 30.- Propuesta de los miembros

Capítulo III.- La Junta Directiva

- Artículo 31.- La Junta Directiva
- Artículo 32.- Composición
- Artículo 33.- Elección y Sustitución
- Artículo 34.- Duración del mandato de la Junta Directiva
- Artículo 35.- Carácter gratuito del cargo
- Artículo 36.- Cese o pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.
- Artículo 37.- Convocatoria.
- Artículo 38.- Normas de funcionamiento.
- Artículo 39.- Reuniones.

Capítulo IV.- Funciones de los diferentes cargos

- Artículo 40.- Presidencia
- Artículo 41.- Vicepresidencia
- Artículo 42.- Secretaría
- Artículo 43.- Tesorería
- Artículo 44.- Vocales
- Artículo 45.- Competencias de la Junta Directiva
- Artículo 46.- Obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva

Capítulo V.- Disposiciones Comunes a los Órganos de Gobierno

- Artículo 47.- Actas
- Artículo 48.- Impugnación de acuerdos

Capítulo VI.- Del régimen económico

- Artículo 49.- Patrimonio.
- Artículo 50.- Financiación.
- Artículo 51.- Fijación de las cuotas por la Asamblea General.
- Artículo 52.- Administración y disposición de bienes.
- Artículo 53.- Ejercicio económico.

TÍTULO III.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN

Capítulo I.- Modificación de los Estatutos

Artículo 54.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 55.- Propuesta de modificaciones.

Capítulo II.- Disolución

Artículo 56.- Disolución de la Asociación.

Artículo 57.- Normas para la Liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRANADINA DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES (AUGRA)

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 1: Denominación

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN GRANADINA DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES**” (AUGRA), se constituye en Granada, el día 12 de Junio de 2020, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2: Régimen Jurídico

La Asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones aplicables y de forma especial por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas de régimen interior que los desarrollen.

Artículo 3: Personalidad Jurídica

La Asociación Granadina de Enfermedades Autoinmunes, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de la de sus miembros. Tendrá la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, conforme la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- OBJETIVO GENERAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4: Objetivo General

Contribuir a la ayuda moral, física y educativa de todas las personas afectadas de Enfermedades Autoinmunes en sus diversas formas, así como la prevención y lucha contra éstas, mediante el desarrollo de las actividades necesarias, tanto sanitarias como sociales.

Artículo 5: Fines Específicos

A los efectos del artículo anterior, se consideran finalidades específicas las siguientes:

a) Proporcionar información adecuada a las personas diagnosticadas de cualquier Enfermedad Autoinmunes así como promover y defender sus derechos y deberes.

- b) Promover el estudio de Enfermedades Autoinmunes en el terreno de la investigación clínica y en su tratamiento.
- c) Establecer redes de apoyo entre enfermos/as, familiares, amigos/as e interesados/as en las Enfermedades Autoinmunes.
- d) Estudio y asesoramiento de la problemática laboral, social, familiar, etc., relacionada con las Enfermedades Autoinmunes; denunciar las discriminaciones directas o indirectas que se realicen en contra de las personas afectadas de Enfermedades Autoinmunes
- e) Procurar un adecuado tratamiento de las Enfermedades Autoinmunes y, a tal fin, inducir a la constitución de instalaciones hospitalarias adecuadas.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas en sus distintos niveles para la prevención y tratamiento de las Enfermedades Autoinmunes, conociendo y aportando sugerencias a cuantas Leyes y Decretos proyecte promulgar, que afecten a los afectados de dichas enfermedades, y conseguir las ayudas necesarias de aquellas para el propio desarrollo de la Asociación.
- g) Promoción y organización de toda clase de actividades encaminadas a la educación, cultura y deporte de todas las personas afectadas de Enfermedades Autoinmunes, sea en el ámbito rural o urbano.
- h) Recopilar y divulgar, mediante comunicaciones o publicaciones, los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de estas enfermedades, así como colaborar con aquellas publicaciones a que se relacionen con el colectivo.
- i) Establecer relaciones con todas las Asociaciones de Enfermedades Autoinmunes y similares, independientemente de su ámbito de actuación y, en general, todas las actividades que constituyan el logro de los fines antes mencionados y que sirvan de ayuda para las personas afectadas por enfermedades Autoinmunes.
- j) Promover el acceso de los/as pacientes de Enfermedades Autoinmunes a todas las esferas de la sociedad, de manera que puedan disfrutar de los bienes y servicios en las mismas condiciones de igualdad que el resto de la ciudadanía.
- k) Impulsar la participación de las personas afectadas de las Enfermedades Autoinmunes en los órganos directivos de los organismos públicos y privados, especialmente en aquellos en los que se adoptan las decisiones que afectan de forma directa a sus vidas.
- l) Reivindicar que los Servicios Sanitarios y Sociales destinados a los/as pacientes de Enfermedades Autoinmunes se presten sin menoscabo de su dignidad y atención a sus necesidades especiales.
- ll) Promover la igualdad de oportunidades, la Enfermedad Autoinmune afecta mayoritariamente a mujeres, defendiendo los derechos e intereses de las mujeres afectadas en el territorio andaluz así como en foros nacionales e internacionales que redunden en beneficio de la mujer con esta enfermedad, en orden a superar la doble discriminación por género y discapacidad.

m) Fomentar la participación y presencia de las mujeres en la vida política, cultural y social por lo que aseguramos la paridad de mujeres en la Junta Directiva.

n) Participar en general en todas aquellas actividades que coadyuven al logro de los fines antes mencionados y sirvan para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de Enfermedad Autoinmune.

CAPÍTULO III: ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 6: Ámbito Territorial

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a Granada y su Provincia.

Artículo 7: Domicilio

El domicilio social de la Asociación Granadina de Enfermedades Autoinmunes (**AUGRA**), se establece en C/ Margarita Xirgú, s/n, 18005 Granada, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 8: Duración

La Asociación tiene una duración indefinida, no pudiendo disolver más que por imperativo legal o en los casos y formas establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV: DE LOS/AS ASOCIADOS/AS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9: Requisitos Generales

Podrá formar parte de la Asociación Granadina de Enfermedades Autoinmunes de Granada (**AUGRA**), aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación y se sometan al cumplimiento de los Estatutos y normas que los desarrollen, además de efectuar el pago de las cuotas o derechos, en la cuantía y forma establecidas por la Junta Directiva conforme a lo aprobado por la Asamblea General, serán requisitos esenciales para adquirir la condición de socio/a (excepción hecha del socio/a de honor) en cualquiera de las formas contenidas en los presentes Estatutos.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, así como el nombramiento de su representante.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 10: Clases de Socios/as

La Asociación podrá tener socios/as de número, socios/as colaboradores/as, socios/as benefactores/as y socios/as de honor.

Son socios/as de número:

- a) Toda persona con Enfermedad Autoinmune, mayor de edad y con capacidad de obrar que lo solicite.
- b) El representante legal de la persona con Enfermedad Autoinmune menor de edad o con capacidad de obrar que lo solicite, que sea mayor de edad y posea plena capacidad de obrar.
- c) Quien haya ostentado la representación legal prevista en el apartado anterior y desee seguir perteneciendo a la Asociación, y que sea mayor de edad o menor emancipado/a y posea plena capacidad de obrar.

Son socios/as colaboradores/as:

Toda persona mayor de edad y con capacidad de obrar, que sin reunir los requisitos para ser socio/a de número, quiera formar parte de la Asociación contribuyendo a los fines de la misma.

Socios/as benefactores/as:

Serán socios benefactores personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas que contribuyan económicamente a la marcha de la asociación de forma significativa.

Son socios/as de honor:

Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11: Procedimiento para adquirir la condición de socio/a

- a) Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el art. 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

b) Para obtener la condición de socio/a en cualquiera de sus formas, deberá cursarse una solicitud escrita a la Junta Directiva, concretando qué tipo de condición de socio/a desea adquirirse.

c) La Junta Directiva aceptará o denegará el ingreso de los/as nuevos/as socios/as y dando cuenta más tarde a la Asociación en la primera Asamblea General que se celebre de todas las admisiones o denegaciones realizadas, sin perjuicio de admitir a socios/as de otros puntos del territorio nacional e internacional.

d) A todos los efectos, no se adquirirá la condición de socio/a mientras no se haya satisfecho la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

e) Las instituciones miembros solicitarán su ingreso mediante un escrito firmado por su Presidente/a, donde se haga constar el acuerdo de sus órganos de gobierno, así como el nombramiento de sus representantes.

Artículo 12: Pérdida de la cualidad de Socio/a

Se perderá de forma automática la condición de socio/a y, por tanto, se producirá la baja:

a) A petición propia; se solicitará la baja por escrito, dirigido a la Junta Directiva. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de su presentación.

b) Pérdida de cualquiera de las condiciones señaladas en estos Estatutos para ostentar la cualidad de socio de la clase que se trate.

c) Por retraso superior a noventa días en el pago de la/s cuota/s acordada/s en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 13: Relación de Socios/as

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, en la que conste los datos personales del socio/a, así como el número que por riguroso orden de inscripción le corresponda y la fecha en que se han cursado alta y baja respectivamente, de conformidad con lo que dispone el 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el artículo 5 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 14: Reingreso

Los/as socios/as que fuesen baja voluntaria podrán reingresar en la Asociación en cualquier momento.

Artículo 15. Comunicaciones

La comunicación interna de la Asociación se realizará fundamentalmente a través de internet o cualquier otro medio tecnológico y para enviar las convocatorias y notificaciones relacionadas con la Asociación se usará su dirección de correo electrónico oficial. Para ello, se dará de alta a los/as asociados/as que así lo autoricen, cumpliendo con la normativa vigente sobre protección de datos, en una lista de distribución creada a tal efecto.

Artículo 16. Medios Telemáticos

Los/as asociados/as aceptarán los medios telemáticos empleados por la Asociación como suficientes para la recepción de las notificaciones relacionadas con la misma, sin perjuicio de que adicionalmente se puedan complementar con otros medios de manera ocasional o habitual. A este respecto, la Asociación se compromete a que las notificaciones emitidas de forma telemática lleguen correctamente a sus destinatarios.

Artículo 17: Derechos y Deberes de los/as socios/as

Todas las personas asociadas, desde el momento de su ingreso en la Asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes estatutos.

Socios/as de Número

1. Los Socios/as de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Uso y disfrute de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General o le reconozcan las leyes.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios/as.

- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de la Junta Directiva y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) Presentar a las Asambleas Generales las propuestas y sugerencias que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, para la mayor eficacia de los fines de la Asociación.
- e) Al ejercicio de todas las funciones que les confíen las leyes generales sobre asociaciones de este tipo, siempre que no vayan contra lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Recibir de la Junta Directiva la información que soliciten sobre el desarrollo de la actividad de la Asociación, sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como de su estado de cuentas.
- g) A ser escuchado/a con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias adoptadas y ser informado/a de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.
- i) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Junta Directiva según el Art. 12 de los Estatutos.
- j) A acceder a la documentación de la Asociación, a través de Junta Directiva, cumpliendo las partes el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.
- k) Efectuar peticiones o reclamaciones a la Junta Directiva e impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- l) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

2. Los Socios/as de Número tendrán los siguientes deberes:

- a) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Socios/as.
- b) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Mantener la colaboración necesaria como socio/a en interés de la Asociación.

- d) Desempeñar los puestos directivos para los que hayan sido designados por los demás socios/as.
- e) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.
- f) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- g) Y aquellos otros que puntualmente se vayan acordando en Asamblea General.

Socios/as Colaboradores/as

1. Los Socios/as Colaboradores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- b) Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2. Los Socios/as Colaboradores/as tendrán los siguientes deberes:

- a) Satisfacer solamente las cuotas ordinarias acordadas por la Asamblea General.
- b) Cumplir los preceptos de los Estatutos aprobados por la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Socios/as Benefactores/as

1. Los Socios Benefactores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- b) Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2. Los Socios/as Benefactores/as tendrán los siguientes deberes:

- a) Satisfacer solamente las cuotas acordadas con la Asociación.
- b) Cumplir los preceptos de los Estatutos aprobados por la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Socios/as de Honor

1. Los Socios de Honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- b) Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2. Los Socios/as de Honor tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los preceptos de los Estatutos aprobados por la Asamblea General.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18: Órganos Directivos

La administración y gobierno de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

CAPÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19: Asamblea General

La Asamblea General integrada por los/as socios/as, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Asociación, gozando de plenitud de poderes para la realización del objetivo y cometidas de la Asociación, reuniéndose, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y sus decisiones vincularán a todas las personas asociadas.

Los/as socios/as podrán concurrir personal o debidamente representados/as, según las normas que se establezcan por la Junta Directiva en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 20: Clases de Asambleas

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, preceptivamente una vez al año.

Y, con carácter extraordinario, en cualquier momento, a solicitud de un 15% de los socios/as de pleno derecho o a propuesta de la Junta Directiva.

Ambas podrán ser realizadas por videoconferencia para permitir la participación de las personas asociadas vía telemática.

Artículo 21: Convocatoria de la Asamblea

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas de pleno derecho no inferior al 15%.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 22: Forma de la Convocatoria

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada con 15 días de antelación por la Presidencia, mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, dirigida a los/as socios/as en la cual se expresará el lugar, día hora, y expresando el asunto a tratar en la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los/as socios/as en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría, o enviada de manera telemática por ésta o a disposición de los/as socios/as en espacios virtuales o web.

Artículo 23: Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Deliberar de cuantos asuntos afecten a la Asociación y sus actividades, y decidir sobre las directrices a seguir.
- b) La aprobación del presupuesto, balance, cuentas y gestión de la Asociación.
- c) Cualquier otro asunto que no sea competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria.
- d) Censurar o aprobar los acuerdos, gestiones y actividades realizadas por la Junta Directiva.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 24: Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria entenderá de cualquier asunto de interés que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o que por su carácter urgente no admita demora hasta la celebración de ésta. Le corresponde:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 25: Constitución de la Asamblea

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida de forma directa o telemática en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 26: Constitución de la Mesa

- a) Ocupará la Presidencia de la Asamblea General el/la presidente/a de la Junta Directiva o un miembro que, por designación presidencial, le sustituya por imposibilidad de asistencia. El/la presidente/a de la Asamblea General dirige los debates y concede o retira la palabra.

b) Actúa de Secretario/a de la Asamblea quien lo es de la Junta Directiva y, en su defecto, quien aquella hubiese designado o subsidiariamente quien designe el/la presidente/a.

c) Antes de entrar en el Orden del Día se realizará la lista de los/as participantes, expresando el carácter de representación de y el total de socios representantes o representados/as que concurran.

c) Para elegir nuevo/a presidente/a, se constituirá una mesa constituida por el/la socio/a de mayor edad, ejerciendo como secretario/a el socio más joven de los/as asistentes/as y, en caso de empate de edad, el más antiguo/a en la Asociación.

Artículo 27: Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para acordar la modificación de Estatutos, disolución de la Asociación o modificación de los Órganos de representación, se requerirá en primera convocatoria el voto favorable de los dos tercios de los miembros asociados de pleno derecho de la Asociación existentes en ese momento y, en segunda convocatoria, el voto favorable de los dos tercios de los miembros asociados de pleno derecho asistentes.

Las votaciones podrán ser secretas, debiendo ser determinado el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los/as socios/as asistentes a la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 28: Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada por ambas.

Artículo 29: Nombramiento de Comisiones

La Asamblea General, tan pronto se encuentre constituida, nombrará en su seno, si fuese preciso, tantas comisiones especiales como estime oportuno la mesa de la misma, cada una de las cuales, reunida independientemente, estudiará los asuntos en ella confiados y emitirá un dictamen resumen que elevará a la Asamblea, para que ésta lo discuta y apruebe.

Artículo 30: Propuestas de los miembros

Todos las personas asociadas podrán proponer a la Asamblea, por escrito y ante la Secretaría de la Asociación, aquellos asuntos que estimen puedan favorecer la solución de los problemas de la Asociación, siendo indispensable que éstos se encuentren en poder de la mesa de la Asamblea al menos un día antes del señalado para su celebración. No obstante, el plazo anterior, la fecha límite para la recepción de candidaturas a cargos o puestos en los Órganos de Gobierno de la Asociación será de seis días antes de la celebración de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31: Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiendo a ella, hacer cumplir los acuerdos aprobados en la Asamblea General.

En aquellas decisiones en las que por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico, la Junta podrá estar asistida por las comisiones y asesorías técnicas que para tal fin se creen, las cuales presentan el informe correspondiente.

Artículo 32: Composición

La Junta Directiva estará integrada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y el número de Vocalías que se considere conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 33: Elección y Sustitución

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles:

- Ser socio/a de número, mayor de edad.
- Estar relacionado/a con el ámbito de actuación de la Asociación, bien geográfica o sanitariamente.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva los/as socios/as que pretenden ejercer su derecho a elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación de seis días antes de la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que convoque.

Artículo 34: Duración del Mandato de la Junta Directiva

La duración del mandato de la Junta Directiva será renovada cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 35: Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 36: Cese o pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- a) Por pérdida de la calidad de socio/a.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que le impida ejercer sus funciones.
- d) Por expiración del plazo de su mandato.
- e) A propuesta de la Presidencia, por decisión de la Asamblea General que los nombró.
- f) Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por falta de asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o a cinco, igualmente consecutivas sea cual fuere el motivo.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 37: Convocatoria

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas, por el/la presidente/a, o por la persona que le sustituya, mediante carta y/o correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, con quince días de antelación a la fecha propuesta para la reunión, pudiéndose estos plazos abreviar cuando se trate de asuntos que por su urgencia o gravedad así lo requieran o aconsejen.

Artículo 38: Normas de Funcionamiento

- a) La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el/la presidente/a, a iniciativa o a petición de tres de sus socios.
- b) La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose la presencia de la Presidencia y Secretaría o de quienes los sustituyan.
- c) Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, decidirá el voto del/la presidente/a o, en su ausencia, el del/la vicepresidente/a y, en su defecto, el de la persona designada por la propia Junta para presidirla. Las deliberaciones se harán de la misma forma que lo establecido en el Art. 28 para las Asambleas Generales.
- d) Se perderá la condición de Vocal de la Junta Directiva por falta de asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o a cinco, igualmente consecutivas sea cual fuere el motivo.
- e) La asistencia de los/as componentes de la Junta Directiva a sus sesiones es obligatoria, salvo en caso justificados.
- f) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- g) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- h) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 39: Reuniones

Será válida la celebración de reunión de la Junta Directiva en cualquier modalidad, adaptada a las nuevas tecnologías (reuniones “on line”, videoconferencia, conferencia telefónica múltiple, web conferencia u otros medios telemáticos), garantizando la identidad de los/as asistentes, con el fin de facilitar la celebración de reuniones de la Junta Directiva con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. En la convocatoria se deberá establecer el medio tecnológico y la manera por la cual se accederá a la reunión por parte de los convocados a la reunión de la Junta Directiva.

Las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitirán a la Asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Junta Directiva.

La asistencia a la reunión podrá ser presencial o por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación entre ellos.

CAPÍTULO III.- FUNCIONES DE LOS DIFERENTES CARGOS

Artículo 40: Presidencia

A la persona que ostente el cargo de Presidencia, le corresponde las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 41: Vicepresidencia

La persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación lo será de la Junta General y de la Junta Directiva, sustituirá al/la presidente/a en sus ausencias, desempeñando la Presidencia, en caso de vacante y hasta que no se produzca la nueva elección. Tendrá las facultades que delegue la Presidencia.

Artículo 42: La Secretaría

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de Gobierno de la misma, librando certificaciones con el visto bueno del/la presidente/a.
- b) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios/as en la forma prevista en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- c) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los/as socios/as así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
- i) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 43: La Tesorería

La Tesorería tendrá las siguientes competencias:

- a) Llevar la contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio del resultado de la situación financiera de la entidad. Así como de las actividades realizadas y, realizar un inventario de sus bienes. Todo ello conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, ostentando para ello de las firmas bancarias con el/la presidente/a, vicepresidente/a o secretario/a mancomunadamente.
- c) Someter a la Asamblea General Ordinaria el Balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

Si no se designara expresamente el cargo de Tesorero/a, las funciones asignadas a éste/a serán desempeñadas por la Secretaría, en cuyo supuesto el cargo será de Secretaría/Tesorería.

Artículo 44: Vocalías

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 45: Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar sobre la admisión de socios/as.
- b) Hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas y disposiciones que estén vigentes.
- c) Designar las comisiones y los miembros de las mismas, para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- d) Información y presentación a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades correspondientes, del presupuesto de gastos e ingresos de caja ejercicio.
- e) Interpretar, en caso de duda, estos ejercicios.
- f) Nombrar y separar el personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.
- g) Acordar, en general, cuantas medidas crea conveniente para la mejor administración de la Asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.
- h) Presentar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, cuando actúe como demandante o demandado ante toda clase de acciones y recursos y, en general, pudiendo por sí o por medio de Procurador, defender en todos los órganos los intereses de la Asociación.
- i) Comparecer en representación de la Asociación entre toda clase de personas públicas o privadas, y para realizar ante dichas personas todas las gestiones que sean necesarias para los fines sociales.
- j) Abrir, mantener, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar y domiciliar toda clase de efectos mercantiles.

- k) Realizar toda y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines establecidos estatutariamente.
- l) Proponer a la Asamblea General la posible Federación con otras Asociaciones de cualquier ámbito que persigan los mismos fines.
- m) Elaborar el Plan de Actividades.
- n) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- o) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 46: Obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 47: Actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará el orden del día de la reunión, el lugar, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.
2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 48: Impugnación de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49: Patrimonio

La Asociación se constituye con un patrimonio funcional de 300 €, sin perjuicio del que pueda constituir a través de su gestión y que redunde en beneficio de sus socios/as.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios/as y/o una base de datos que contendrá una relación actualizada de sus asociados/as.
- b) Libro de contabilidad, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación.

Artículo 50: Financiación

1. El presupuesto anual de la Asociación estará determinado por:
 - a) Las cuotas satisfechas por sus asociados/as, ordinarias o extraordinarias.
 - b) Las aportaciones que voluntariamente satisfagan los/as socios/as.
 - c) La aceptación de las herencias, legados o donaciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- d) Las subvenciones que para el cumplimiento de sus obligaciones obtenga del Estado o de otras Entidades Públicas o Privadas, y por los gastos que se realicen en el desarrollo de la gestión encomendada siendo el presupuesto inicial de 300 euros.
- e) Los ingresos procedentes de cualquier actividad que se desarrolle para la consecución de los fines establecidos en la Asociación y que se pongan en marcha para mejorar el desarrollo de la Asociación.
- f) Cualesquiera otros recursos que pudieran obtenerse de conformidad con su propia naturaleza que no contravinieran las disposiciones legales.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 51: Fijación de las cuotas por la Asamblea General

La Asamblea General, en su sesión ordinaria anual, a la vista del presupuesto que le someta la Junta Directiva y a su propuesta decidirá la cuota básica de los miembros para el sostenimiento de la Asociación.

Artículo 52: Administración y disposición de bienes

La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos de acuerdo con estos Estatutos y normas que lo desarrollen, así como un arreglo a las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 53: Ejercicio Económico

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio comenzará en la fecha en que sean aprobados estos Estatutos por las autoridades competentes.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

TÍTULO III: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 54: Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, bien a propuesta de la Junta Directiva o a propuesta de al menos un tercio de sus asociados/as.

Artículo 55: Propuesta de modificaciones

La Presidencia de la Asociación, con al menos quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea en que se conozca la propuesta de modificación, dará a conocer las alteraciones que pretende para que todos los/as asociados/as las conozcan y puedan determinar lo que proceda.

Los/as asociados/as propondrán las modificaciones que estimen pertinentes, que serán dadas a conocer a la Junta Directiva con seis días, al menos, de antelación a la celebración de la Asamblea General que haya de decidir sobre lo propuesto.

CAPÍTULO II.- DISOLUCIÓN

Artículo 56: Disolución

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por disposición legal.
- b) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 57: Normas para la Liquidación

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.